

22

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

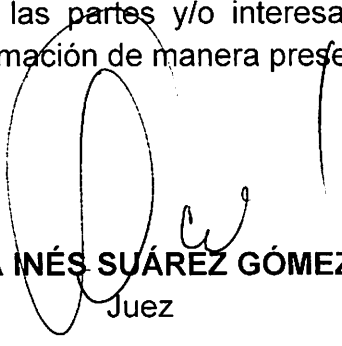
REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00334  
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL  
DEMANDADOS: MARY ROCIO QUIROGA Y LLILBER ORLANDO TINJANO

I 1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito, por no haber dado cabal cumplimiento a la carga procesal, por parte de la actora, - notificación del mandamiento de pago - dentro del término concedido mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2020 -fl 14- pero atendiendo lo normando en el Artículo 2º del Decreto 564 de 2020, emitido por el señor Presidente de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la calamidad pública que afecta el país por causa del Coronavirus COVID-19; se encuentran suspendidos los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito y los términos de duración del proceso -Art. 121 ejúsdem-, desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudarán un mes después, contados a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura; así las cosas se ordena permanecer las presentes diligencias en secretaría y reanudase nuevamente los términos, a partir del primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020), en el entendido que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo número Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, levantó la suspensión de términos a partir del primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020), en todo el país.

U 2.- Se requiere a la apoderada de la parte demandante, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID - 19. E igualmente la demandante dar a conocer su canal digital, a fin de que obre dentro de las presentes diligencias.

4.- Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

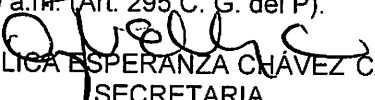
  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**

Juez

B.C.S.C.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 054 hoy 09 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA